



ASUNTO:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
DOCUMENTO:	MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

La elaboración y presentación de la Memoria de este proyecto de decreto se realiza de conformidad con el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo y el apartado 7. j del precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando la propuesta **normativa carezca de impactos significativos** podrá elaborarse una memoria abreviada que contendrá al menos, los siguientes apartados: *oportunidad de la norma, identificación del título competencial prevalente, listado de normas que deroga, impacto presupuestario, por razón de género y otros impactos detectados que se juzguen relevantes, breve descripción de la tramitación propuesta y consultas realizadas, descripción de la forma en que se analizarán los resultados de la aplicación de la norma y justificación de la memoria abreviada.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentó una memoria abreviada al considerarse, que este proyecto carecía de impacto propio y diferente al de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y al Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla esta Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (en adelante OAVD); marco legal actual en esta materia.

No originando impactos, ni en el ámbito económico, ni presupuestario de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas en el momento actual aunque sí podría originarlos en un futuro, piénsese en el supuestos de que sea necesaria la creación o supresión de alguna Oficina de Asistencia a Víctimas.

Tampoco por razón de género, ni en materia de infancia, familia y adolescencia, ni por razón de identidad u orientación sexual.



Este proyecto tampoco genera cargas ni en los propios destinatarios, ni en otros operadores jurídicos, ni en los otros ámbitos enunciados en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, como podrá comprobarse a lo largo del desarrollo de esta Memoria y específicamente el apartado de análisis de impactos.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PRESENTE DECRETO

El presente proyecto de decreto obedece a:

Por un lado, a la necesidad de adecuar la actuación de las OAVD existentes en la Comunidad de Madrid, creadas a raíz de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, al nuevo marco legal y asistencial sobre la materia constituido por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito por la que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas del delito. Y por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las OAVD.

Por otro lado, la firme voluntad de la Comunidad de Madrid de impulsar y mejorar la asistencia que se presta a las víctimas de delitos en nuestra Comunidad; especialmente en aquellos casos en los que en atención a la naturaleza del delito, o a las circunstancias personales de las víctimas, sean necesarias medidas especiales de protección.

La oportunidad para establecer normativamente la organización de las OAVD surge a raíz de la creación de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto 88/2018, de 8 de junio, al disponer de mayores medios personales y recursos para la administración de justicia de nuestra comunidad se han podido realizar una serie de actuaciones en materia de protección a las víctimas de delito que estaban pendientes de ejecución y modernización como el presente Decreto.

Esta propuesta no figuraba en el Plan Anual Normativo para 2019 aprobado el 24 de abril de 2018 precisamente porque la Consejería de Justicia se creó con fecha posterioridad a la aprobación del precitado plan. Y tampoco se incluyó en el Plan Anual Normativo de 2020 porque se consideró que al estar muy avanzada su tramitación, no era necesario.

El presente proyecto de decreto, se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Este proyecto de decreto es necesario para adecuar a la legislación vigente y mejorar la asistencia que las víctimas reciben de la Administración de justicia de nuestra comunidad, acercando la justicia a los ciudadanos, dotando de una mayor seguridad jurídica y transparencia a las víctimas a través del desarrollo normativo de aspectos organizativos tan importantes de las OAVD como su naturaleza, funciones, niveles de actuación y muy especialmente al establecer medidas de coordinación interna y externa entre todas las entidades y organismos competentes en la materia, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la asistencia y protección a las víctimas de delitos en nuestra comunidad.

La alternativa consistente en que las OAVD de nuestra comunidad, continúen rigiéndose únicamente por las disposiciones de la Ley 4/2015 y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de aplicación general en todo el territorio nacional, no nos parece adecuada y coherente con los esfuerzos que desde la administración de Justicia de la Comunidad de Madrid se están realizando para modernizar las asistencias que las víctimas de delitos reciben en nuestra comunidad, en la que por su situación geográfica se ubican las más altas instancias jurisdiccionales del Estado, que son las que juzgan los delitos más graves, por lo que la asistencia a las víctimas debe estar organizada de forma muy eficiente y especializada.

Pudiendo concluir que es necesario, adecuado e incluso urgente establecer normativamente la organización y funcionamiento de la Red de OAVD para dar un mayor protagonismo a las oficinas y una mayor protección y seguridad jurídica a las víctimas en nuestra comunidad.

3.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El artículo 149.1.5 de la Constitución española establece que es competencia exclusiva del estado la Administración de Justicia.

En este sentido el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en relación con la Administración de Justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.

El artículo 27.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece que las comunidades autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia organizarán, en el ámbito que les es propio, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de



Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Se trata de una disposición reglamentaria en cuanto se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, las víctimas de delitos y con una clara vocación de permanencia, se establece un modelo organizativo para su continuidad en el tiempo.

La titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tal y como se recoge en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de tal forma que el Proyecto debe adoptar la forma de decreto.

4.- NORMAS DEROGADAS

Este proyecto no supone derogación expresa y concreta de ninguna disposición. No hay disposición derogatoria al no producir este efecto.

En la disposición transitoria única se establece la necesaria adaptación de las OAVD ya existentes a las disposiciones de este decreto para lo que se concede un plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

5.- ANÁLISIS DE IMPACTO

5.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación del proyecto de decreto no tiene impacto económico ni presupuestario añadido. En materia de personal se ha producido una reordenación de estos recursos de acuerdo con el marco legal actual en materia de víctimas.

Todo ello sin perjuicio de que una vez fijado normativamente el modelo organizativo de las OAVD, en un momento posterior se considere necesario la creación o incluso la eliminación de Oficinas ya existentes tanto en el partido judicial de Madrid como en otros partidos de la comunidad, en atención a las necesidades de asistencias a víctimas que se registren.

El proyecto no tiene un impacto en la actividad económica, y no supone cargas administrativas sobre las víctimas, muy al contrario regula organizativamente la prestación de un servicio público y gratuito para las víctimas tal y como se indicaba expresamente en el artículo 2 (suprimido) del mismo.



En el artículo 12 (actualmente artículo 9) del proyecto de decreto se establece la posibilidad de que las OAVD puedan solicitar los servicios de interpretación y traducción de la Consejería de Justicia para las víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima.

No obstante, lo anterior, se tratarían de supuestos muy excepcionales, ya que lo normal es que este servicio de traducción e intérpretes se solicite desde el propio juzgado o desde la fiscalía. Solamente cuando no se haya solicitado por ninguno de los dos anteriores, se solicitaría por la OAVD, por lo que en caso de generar algún gasto, sería muy poco significativo y se asumiría dentro del presupuesto de la Dirección General competente de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

5.2 IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, se hace constar que la aprobación del decreto ahora sometido a trámite, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

Al contrario, genera efectos importantes a favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, resolución pacífica de conflictos, así como la prevención de la violencia, puesto que las mujeres y los niños víctimas de violencia de género de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015 y en el Decreto, son víctimas especialmente vulnerables y por lo tanto destinatarios preferentes de la actividad de las oficinas.

No obstante lo anterior, se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid que valoró el impacto como positivo.

5.3 IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA

La publicación de este proyecto, no solo no tendrá ningún impacto negativo sobre la familia, la infancia y la adolescencia sino que al igual que en el apartado anterior el efecto que se deriva de su aprobación será muy favorable para estos colectivos; al considerar la Ley a las menores víctimas de delitos como sujetos con necesidades especiales de protección.

No obstante, se ha solicitado informe a la Dirección General de Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid que valoró el impacto como positivo.



5.4 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

De igual modo que en los dos apartados anteriores del contenido del decreto, no se deriva ninguna discriminación por motivos de orientación e identidad sexual o expresión de género; al contrario las personas víctimas de un delito por estas circunstancias serán objeto de asistencia específica por parte del personal de las OAVD.

No obstante, se ha solicitado informe a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social que ha señalado que tiene un impacto nulo.

6.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

6.1 CONTENIDO

El proyecto de decreto comprende, once artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un Anexo donde se relacionan las OAVD de la Comunidad de Madrid y ámbito de actuación territorial.

En la disposición transitoria única se establece la necesaria adaptación de las OAVD ya existentes a las disposiciones de este decreto y en las dos disposiciones finales, la aplicación del decreto desde su entrada en vigor y posible desarrollo.

6.2 TRAMITACIÓN

Este proyecto de decreto, actualmente en fase de tramitación, ha sido elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, al afectar directamente a sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, y se propone al Consejo de Gobierno, al ser el titular de la potestad reglamentaria.

En un primer momento, se propuso para su tramitación prescindir del trámite de audiencia e información pública a través del portal de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/97, del Gobierno; así como del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en base a su carácter meramente organizativo.

No obstante lo anterior, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en Dictamen aprobado el 7 de noviembre de 2019, consideró necesario retrotraer el procedimiento para cumplimentar los trámites de solicitud de informe a los Servicios Jurídicos de la Comunidad



de Madrid y del trámite de audiencia e información pública, realizándose los demás trámites a la vista de los resultados de estos.

Paralelamente se consideró conveniente dar trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a la Asociación de Fiscales (AF) y al Ilustre Colegio de Letrados de la Administración de Justicia para que realicen las consideraciones que estimen convenientes al mismo.

6.3. SOLICITUD DE INFORMES

El proyecto de decreto se ha sometido al informe de los entonces órganos y centros directivos siguientes:

- **Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.** Emite informe de fecha 28/03/2019 en el que no se realizan observaciones al proyecto indicándose de forma expresa que se prevé que el impacto por razón de género sea positivo ya que las mujeres y los niños víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, son víctimas especialmente vulnerables y por tanto, destinatarios preferentes de la actividad de estas oficinas.
- **Dirección General de la Familia y el Menor.** Emite informe de fecha 28/03/2019 en el que no se realizan observaciones al proyecto indicándose de forma expresa que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia, familia y adolescencia en la medida en que se mantiene una especial consideración con los menores víctimas de delito como sujetos con necesidades especiales de protección.
- **Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.** Emite informe de fecha 21/03/2019 en el que concluye que una vez analizado este proyecto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno y los apartados 8, 9 y 10 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, se solicitó informe sobre el proyecto de decreto a la **Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia**, que con fecha 13 de febrero emitió el mismo en el que se realizan una serie de recomendaciones.

Todas ellas han sido tenidas en cuenta en la redacción del proyecto de decreto, siendo necesario indicar:



- Se modifica el preámbulo en los términos indicados, incluyendo una breve definición de las cámaras Gesell. En el preámbulo actual se ha suprimido esta definición al suprimirse el artículo relativo a las cámaras Gesell.
- Se da nueva redacción al artículo 2 (suprimido) relativo a la naturaleza jurídica remitiendo al artículo 15.1 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre e incluyendo expresamente en su apartado segundo su configuración como unidad administrativa fuera de la oficina judicial.
- Se da nueva redacción al artículo tres (suprimido), derechos de las víctimas en sustitución del anterior artículo 5 (capítulo II) de conformidad con las observaciones realizadas mediante la remisión a los derechos reconocidos tanto en el Estatuto de las víctimas como en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.
- Se mantiene la redacción del artículo 4 (suprimido) relativo a los objetivos pues aunque el objetivo general, como no puede ser de otra manera, es el mismo que el indicado en el artículo 17 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.
- Se añaden unos objetivos específicos que se desean mencionar de forma expresa. (suprimidos).
- Se modifican los artículos 7 (actualmente artículo 4), 8 (actualmente artículo 5) y 9 (actualmente artículo 6) en los términos indicados por el informe de calidad. No obstante en el artículo 9 (actualmente artículo 6) en consideración de las observaciones formuladas por la Dirección General de la Función Pública a las que con anterioridad nos hemos referido se suprime el apartado tercero, así como el artículo 11 relativo a la provisión de puestos de trabajo en las oficinas.
- Se añade el artículo 12 (actual artículo 8) relativo a la creación de las oficinas y un anexo con la Relación de OAVD existentes a la entrada en vigor del presente proyecto de decreto.
- En cuanto al apartado primero del artículo 16 (suprimido) referente a las funciones que tienen las OAVD respecto a las cámaras Gesell, se modifica su redacción teniendo en cuenta las observaciones realizadas. No obstante, no se adopta la fórmula exactamente propuesta por la Oficina de Calidad Normativa al considerarse más adecuada una redacción más genérica pero igualmente respetuosa con la legislación vigente en esta materia.
- Se modifica el artículo 19 (suprimido) en los términos propuestos. No se incluye la última frase del texto porque en las OAVD no se adoptan resoluciones.



- En la disposición transitoria única se establece un periodo de finalización en los términos sugeridos.
- Por último, indicar que en la disposición final primera se añade habilitación para la actualización del anexo.
- **Dirección General de la Función Pública.** Emite informe de fecha 26/03/2019 en el que se realizan una serie de observaciones que han sido tenidas en cuenta en el proyecto; a excepción de la relativa al apartado segundo del artículo 9 (actualmente artículo 6.2), que si bien es cierto que transcribe el contenido del artículo 18.2 del Real Decreto 1109/2015, que es norma básica y por tanto aplicable en la Comunidad de Madrid, se considera conveniente mantener en atención a los destinatarios de esta norma.

6.4. OBSERVACIONES SECRETARIAS GENERALES TÉCNICAS

Una vez modificado el borrador del proyecto por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de OAVD en los términos expuestos, con fecha 23 de abril de 2019, la Secretaría General Técnica de Justicia, remitió este borrador del proyecto de decreto a las otras Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid para su estudio; formulando observaciones:

- **La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda,** mediante escrito de fecha 29/04/2019, realiza diversas observaciones.

Todas las observaciones realizadas han sido atendidas y así una vez depurado el borrador del proyecto por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de OAVD de la Comunidad de Madrid, con las observaciones formuladas por las distintas Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad, se va a solicitar el correspondiente informe a la Dirección General de Gestión de Presupuestos y Recursos Humanos de dicha Consejería, en los términos indicados en el escrito.

- **La Consejería de Sanidad,** mediante escrito de fecha 3/05/2019, realiza diversas observaciones. Todas las observaciones realizadas a la parte expositiva y las formales, han sido atendidas.

Respecto a las realizadas a la parte dispositiva, también han sido todas tenidas en cuenta salvo la relativa al artículo 4.2 del texto propuesto (suprimido) ; en concreto se refiere a la expresión “periodo de tiempo adecuado” que no se ha modificado porque a pesar de ser un concepto jurídico indeterminado como efectivamente se indica, no es susceptible



de mayor concreción. Y ello es así porque la realidad a la que hace referencia es múltiple, variada y heterogénea como lo son las víctimas que acuden a las OAVD.

El plazo de duración de la asistencia que se presta a las víctimas desde las OAVD nunca podrá ser fijo, ni concreto, al depender de muchas variables tanto personales, sociales como del propio procedimiento judicial. Por lo que se ha optado por mantener literalmente la expresión establecida por el artículo 8.1 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, utilizado por el legislador estatal.

En cuanto a las cargas administrativas, no existe un modelo de solicitud a cumplimentar. Una cosa es que las víctimas acudan voluntariamente a las Oficinas y nos soliciten ayuda y otra muy distintas es que exista un modelo de solicitud a cumplimentar.

- **La Consejería de Políticas Sociales y Familia**, mediante escrito de fecha 8/05/2019, realiza diversas observaciones.

Todas las observaciones han sido atendidas salvo la segunda y cuarta y ello en base a que las OAVD atienden a víctimas de todo tipo de delitos penales y no exclusivamente de violencia de género.

Si bien es cierto que en el proyecto de decreto se han visibilizado a las víctimas de violencia de género por su importancia, no consideramos adecuado especificar más sobre este tipo de violencia, teniendo en cuenta que existen otros instrumentos jurídicos específicos y más adecuados en los que participan activamente las OAVD en esta materia; como la Estrategia Madrileña contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid 2016-2021.

- **La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda**, mediante informe de fecha 7/05/2019, realiza diversas observaciones y aclaraciones al proyecto de decreto.

En atención a las observaciones realizadas, con fecha 16/08/2019 se realiza una nueva redacción del texto normativo del proyecto; indicándose en la memoria de forma expresa que la prestación de asistencia a las víctimas desde las oficinas tal y como se indica en el artículo 10 (actualmente artículo 6) del proyecto del presente decreto, se realizará por empleados públicos. No previéndose en el momento actual la contratación de servicios externos.

Este proyecto de decreto modificado, en el que fueron atendidas todas las observaciones realizadas, fue remitido a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos que emitió informe favorable con fecha 9/09/2019.



El presente proyecto de decreto, como ya hemos indicado a lo largo de esta Memoria, tiene un carácter claramente organizativo, por ello en su tramitación no se va a solicitar informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

6.5 TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación de este proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2019 y el 8 de enero de 2020; habiéndose recibido dos escritos de alegaciones, uno del Colegio Oficial de Psicólogos y otro del Colegio Oficial de Trabajo Social, ambos de Madrid.

Respecto a las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid indicar que no han sido tenidas en consideración porque en unos casos, proponen (como en la alegación segunda) que se reproduzca normas del ordenamiento estatal pero en términos diferentes, como en la redacción propuesta del artículo 12.1.b) (suprimido) de proyecto relativo a la asistencia psicológica, y en otros casos pretende que se regulen aspectos que trascienden ampliamente del objeto y del carácter marcadamente organizativo de este proyecto de decreto. Así en la alegación tercera relativa al uso de las cámaras Gesell (artículo 14 suprimido) se propone que se especifique que la toma de declaración en la cámara Gesell se realice por un profesional de la psicología cuando la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 433 indica que se tome declaración a través de expertos, o cuando pretende que se aporte una definición de los equipos psicosociales, o por último, cuando en la alegación cuarta, propone que se distingan las funciones del personal de las Oficinas de Asistencia a Víctimas y el de la Clínica Médico Forense.

Por último destacar que el objetivo principal de la cámara Gesell es la obtención de pruebas preconstituidas en víctimas especialmente vulnerables con el objeto de evitar o reducir la revictimización, prueba procesal que deberá realizarse de conformidad con la regulación contenida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No siendo objeto de este proyecto de Decreto, ni la regulación de la forma de realización de estas pruebas, ni la realización de las mismas fuera del ámbito judicial.

En el artículo 14 (suprimido) del proyecto se establece por un lado, la necesaria coordinación entre juzgados y Oficina de Asistencia a Víctimas para que las víctimas especialmente vulnerables estén acompañadas y asistidas del personal de los equipos técnicos de las Oficinas



en la realización de las pruebas en la cámara Gesell y por otro, que una vez se instalen las cámaras Gesell en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y se empiecen a realizar pruebas a través de este recurso técnico, se establezcan Protocolos para que su uso por parte de los diferentes operadores jurídico se haya de forma eficiente y coordinada.

En cuanto a las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid indicar la imposibilidad de adoptar la redacción propuesta en el artículo 8 (actualmente artículo 6) ya que implicaría un incremento considerable del personal de asistencia de las oficinas, entrando en contradicción con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

En cuanto a la inclusión del artículo 18 y 19 y 23 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, indicar que no se considera necesario ya que como norma reglamentaria estatal vigente tiene plenos efectos en el territorio de nuestra comunidad.

Tampoco se puede considerar la propuesta de redacción del artículo 9 (actualmente artículo 7) ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, la coordinación de las oficinas en función del nivel de responsabilidad que implica debe ser desempeñada por un funcionario del Subgrupo A1 tal y como se establece en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid.

Simultáneamente a la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se solicitó informe a la Asociación de Fiscales, dada su función protectora de las de las víctimas en los procesos penales y al Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia, como impulsores y ordenadores de los procedimientos judiciales.

Con fecha 2 de enero del año corriente se recibió en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, el informe realizado por la Asociación de Fiscales, siendo necesario indicar respecto al mismo:

En primer lugar, se ha revisado el número de remisiones directas a preceptos de la Ley 4/2015 y en su reglamento, y se han suprimido las remisiones contenidas en los artículos 4 c) y d) (suprimido), 12.1 (suprimido) y 13.1 (suprimido) del texto propuesto.

Se incluye en el artículo 4. c) (suprimido) la expresión “victimización primaria y secundaria propuestos.

Se añade en el artículo 12.1 (suprimido) la mención expresa de que “La asistencia a las víctimas no se condicionará a la presentación previa de una denuncia “.



Solamente no se ha considerado adecuado incluir dentro del artículo 8 (actualmente artículo 6), relativo al personal integrante de las oficinas a los criminólogos, prefiriendo mantener la expresión más amplia “y otros técnicos cuando la especificidad de la materia así lo aconsejen” en base a la diversidad de víctimas y situaciones que desde las Oficinas se atienden.

El Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia no ha emitido ningún informe.

6.6 REMISIÓN A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

De conformidad con el Dictamen de 7 de noviembre de 2019 emitido por el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora y una vez realizado el trámite de audiencia e información pública e introducido los ajustes en el contenido de la propuesta normativa de acuerdo con las indicaciones realizadas en esta Memoria, se remiten ambos documentos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para la solicitud del correspondiente informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Este informe fue emitido con fecha de 27 de febrero de 2020 por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en el que se realizan una serie de consideraciones; las realizadas a la parte expositiva han sido modificadas en los términos indicados.

En cuanto a las alegaciones formuladas a la parte dispositiva es necesario recordar que la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en el precitado dictamen 444/19, de 7 de noviembre, en la CONSIDERACIÓN DE DERECHO TERCERA- Apartado 4 (página 18) puso de manifiesto **el carácter no organizativo de este proyecto de decreto** al indicar:

“Además, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid prevé que dichos servicios, emitan Dictamen con carácter preceptivo, entre otros asuntos, acerca de los proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo que tengan carácter meramente organizativo. En este caso, la Memoria de Impacto Normativo no ofrece ninguna justificación acerca de la falta de solicitud de dicho informe. Además, como ha quedado expuesto en la consideración jurídica segunda del presente Dictamen, el proyecto de decreto de acuerdo con su contenido no puede calificarse de organizativo por lo que, de mantener la redacción actual el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid resultaría preceptivo.

Esta consideración tiene carácter esencial”

Por lo tanto, es en base a su carácter no exclusivamente organizativo, por lo que se procedió a modificar su tramitación, realizándose audiencia e información pública y solicitándose informe a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



Esta es la causa por la que se mantuvieron en el proyecto de decreto el artículo 2 (naturaleza jurídica) (suprimido), el artículo 11 (funciones) (suprimido) y el artículo 12 (asistencia a las víctimas) (suprimido) pero siempre remitiendo de forma expresa a la Ley 4/2015 y al Real Decreto 1109/2015, para respetar las competencias autonómicas respecto a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Otras Comunidades autónomas han regulado la organización de las Oficinas de Asistencia a Víctimas en base a la autorización conferida en el artículo 27.1 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, de modo semejante a la Comunidad de Madrid . A modo de ejemplo, el Decreto 165/2016, de 4 de noviembre, del Consell por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat Valenciana contiene un artículo 1 relativo al objeto, un artículo 2 relativo a la naturaleza jurídica, un artículo 3 relativo a objetivos, un artículo 9 relativo a funciones, un artículo 10 asistencia a las víctimas... y en todos existen remisiones expresa a la normativa estatal reguladora de esta materia.

La última regulación aprobada, el Decreto 89/2019, de 22 de mayo, por el que se regula la creación y organización de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, contiene entre otros, un artículo 1 referido al objeto y ámbito subjetivo, un artículo 5 relativo a naturaleza y objetivos, un artículo 10 tipos de atención prestada en la oficina, un artículo 11 referido a fases de la asistencia.

De conformidad con el informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se van a suprimir los artículos 2, (naturaleza jurídica), 11 (funciones) y 12 (asistencia a las víctimas) en los términos propuestos.

También se van a suprimir los artículos 4 (objetivos) 13 (fases de la asistencia) y 14 (las oficinas de asistencia a las víctimas y las cámaras Gesell) en los que según las Servicios Jurídicos se produce “una cierta innovación respecto a la normativa estatal”.

En cuanto a las cámaras Gesell, se añade un nuevo artículo 9 denominado habilitación de medios, al entender la puesta en funcionamiento de las cámaras Gesell como un recurso material, personal y técnico que la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid a través de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, pone a disposición de los órganos judiciales con el fin de prestar una mayor protección y asistencia a las víctimas de nuestra comunidad, al evitar o reducir la revictimización.

La instalación y puesta a disposición de este recurso en nuestra comunidad responde a una petición manifestada por las propias víctimas a las oficinas, además de distintos operadores jurídicos y ha sido valorada de forma muy positiva por la Asociación de Fiscales, que hizo una mención expresa a ello en el informe emitido el 1 de enero de 2020 en relación con el trámite



de audiencia al que fue sometido con este proyecto de decreto y al que nos referimos de forma más amplia en el apartado 6.5 de esta Memoria.

6.7 SOLICITUD DE DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA:

El procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, requiere la emisión de nuevo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a tenor de lo previsto en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo; por ello una vez recibido el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y realizadas las modificaciones propuestas por el mismo se solicita nuevo informe a la Comisión Jurídica Asesora.

6.8 ELEVACIÓN DEL PROYECTO Y MAIN DEFINITIVOS AL CONSEJO DE GOBIERNO:

Con fecha 21 de abril de 2020, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid emitió Dictamen 96/2020, sobre el proyecto de decreto que nos ocupa, realizando una serie de observaciones de carácter no esencial que pasamos a comentar.

Se añade en la Memoria (página 2) explicación sobre la no inclusión de este proyecto de decreto en el Plan anual normativo del 2020.

Respecto a las modificaciones propuestas de la parte dispositiva:

- Se modifica el artículo 2 y se suprime la indicación relativa a que las oficinas se configuran como unidades administrativas especializadas.
- Se suprime en el artículo 3 la referencia al coordinador único, en los términos indicados por la Comisión, así como cualquier referencia al ámbito territorial de las oficinas, regulado en el artículo siguiente.

Por último, se añade un nuevo apartado a la estructura con el objeto aportar una mayor claridad, ya que el partido judicial de Madrid, por la cantidad de órganos judiciales que acumula y por la especialización de los mismos, requiere para una eficaz asistencia a las víctimas de las prestaciones de más de una oficina.

- En el artículo 4, se suprime la referencia al coordinador único y se incluye el ámbito territorial de las demás oficinas, tal y como se indica en el Dictamen.
- Se modifica el artículo 6 en los términos indicados y se elimina el término “preferentemente”.



- Se da nueva redacción al artículo 9 “habilitación de medios” porque ciertamente la redacción anterior no suponía ninguna innovación.

Se sustituye el término juzgados por el de “órganos judiciales” y se suprime en el apartado segundo la coletilla sedes judiciales con relación a las cámaras Gesell porque podría inducir a confusión.

- Se da nueva redacción al artículo 11 indicando en cada caso a quién corresponde elaborar el informe de funcionamiento y la memoria anual y se establece el régimen de difusión de los mismos.

Respecto a las cuestiones formales y de técnica normativa se han realizado todas las modificaciones propuestas.

En base a lo expuesto se remite Proyecto de Decreto, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid, acompañado de la Memoria de Impacto Normativo para su elevación al Consejo de gobierno.



7.- FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia
Título de la norma	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La organización de las Oficinas de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid de conformidad con el marco normativo actual constituido por la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto Jurídico de la Víctima del Delito y desarrollado por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
Objetivos que se persiguen	Con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la asistencia y protección a las víctimas de delitos en nuestra comunidad se realiza una reordenación de los recursos materiales y humanos existentes teniendo en cuenta las características específicas de la Administración de justicia en la Comunidad de Madrid para dar un mayor protagonismo a las Oficinas y una mayor protección y seguridad jurídica a las víctimas.
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de gobierno



<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de decreto comprende 11 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un Anexo donde se relacionan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid y ámbito de actuación territorial.</p> <p>Artículos 1: objeto, artículo 2: dependencia orgánica, artículo 3: estructura artículo 4: ámbito territorial, artículo 5: ámbito funcional, artículo 6: personal, artículo 7: coordinación de actuaciones, artículo 8: creación de nuevas oficinas, artículo 9: habilitación de medios, artículo 10: documentación de las actuaciones y artículo 11: Informe de funcionamiento y Memoria Anual.</p> <p>En la disposición transitoria única se establece la necesaria adaptación de las OAVD ya existentes a las disposiciones de este decreto y en las dos disposiciones finales, la aplicación del decreto desde su entrada en vigor y posible desarrollo</p> <p>Se han solicitado los siguientes informes de los entonces órganos y centros directivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirección General de la Mujer.- Dirección General de la Familia y el Menor.- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.- Dirección General de la Función pública.- Secretarías Generales Técnicas.- Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.- Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.- Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Será realizado mediante la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones. Simultáneamente se ha dado traslado a la Asociación de Fiscales y al Ilustre Colegio de Letrados de la Administración de Justicia para que realicen las observaciones/aportaciones que consideren oportunas.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece respecto a la administración de justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.</p> <p>El artículo 27.1 de la Ley 4/2015 del Estatuto Jurídico de la Víctima del Delito, establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia organizarán, en el ámbito que les es propio, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.</p> <p>La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, siendo por tanto, competente para organizar en el ámbito de la Comunidad las Oficinas.</p> <p>Correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	efectos negativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativo sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada: _____ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Puede afectar a los presupuestos de la Comunidad de Madrid en el futuro <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario en el ejercicio actual
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y MENOR	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerados otros impactos	
OTRAS CONSIDERACIONES	No hay otras consideraciones	

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

P.S. LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS
(Por Resolución de 17 de abril de 2020)

Fdo: D^a Yolanda Ibarrola de la Fuente.